

— Una vez finalizada la temporada deberán retirarse, tanto el mobiliario como el resto de instalaciones, toldos y armazones, debiendo quedar totalmente expédita para el tránsito peatonal la zona ocupada.

Artículo 23. Limitaciones de emplazamiento

La porción del dominio público municipal susceptible de ocupación con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, no podrá exceder de 80 metros cuadrados.

Si la terraza de veladores se situara adosada a la fachada del edificio, no podrá rebasar la porción de éste, ocupada por el establecimiento, ni ocupar más de un tercio de la anchura de la acera.

Si la terraza de veladores se situara en la línea del bordillo de la acera, todo su perímetro deberá estar comprendido dentro de la superficie ocupada por el edificio en que se ubique el establecimiento y los dos colindantes, sin que puedan instalarse elementos de mobiliario urbano que resten visibilidad a otros establecimientos y sin ocupar porción del dominio público que esté frente a otro edificio distinto de los señalados y respetando siempre las limitaciones que, en cuanto a metros cuadrados totales y porción de la acera ocupada se establecen en este artículo. En cualquier caso, la distancia de los elementos de mobiliario urbano que se pretende instalar, al bordillo de la acera, será como mínimo de 50 centímetros.

En todo caso, la terraza de veladores, cualquiera que sea la porción del dominio público municipal que ocupe y cualquiera que sea su situación, deberá formar un todo homogéneo.

Artículo 24. Requisitos de la solicitud

Las licencias se deberán solicitar ante el Ayuntamiento, haciendo constar:

a) Licencia de actividad y funcionamiento del establecimiento.

b) Plano a escala de la terraza que se pretende instalar con indicación de los elementos de mobiliario urbano, así como de su clase, y naturaleza, número, dimensiones y colocación de estos.

Artículo 25. Plazo de resolución

La Comisión de Gobierno resolverá sobre las solicitudes en el plazo de un mes a contar desde su entrada en el Registro, entendiéndose que transcurrido ese plazo se considerará denegada.

Artículo 26. Vigencia de las licencias

Las licencias se otorgarán por años naturales y se entenderán tácitamente prorrogadas en los años siguientes al de su concesión, si ninguna de las partes, Administración y administrado, comunica por escrito a la otra, antes del 1 de Marzo, su voluntad contraria a la prórroga.

Artículo 27. Temporada

Los veladores únicamente podrán instalarse en el periodo comprendido entre el 1 de Marzo y el 1 de Octubre.

Artículo 28. Instalación de aparatos

Queda absolutamente prohibido la colocación en las terrazas de altavoces o cualquier otro aparato difusor de sonido, aun cuando estuviera autorizado en el interior del establecimiento del cual depende.

Artículo 29. Productos consumibles

La licencia para instalar en terrenos de dominio público municipal terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, dará derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que pueden serlo en el establecimiento hostelero del cual dependen.

Artículo 30. Limpieza diaria

Los titulares de licencias para la ocupación del dominio público municipal con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, tienen la obligación de retirar y agrupar al término de cada jornada los elementos del mobiliario instalados, y realizar todas las tareas de limpieza necesarias.

Artículo 31. Terminación del plazo de ocupación

Finalizado el periodo de duración de la licencia, el titular deberá dejar completamente expédito el suelo público que hubiera venido ocupando, retirando todos los elementos en él instalados, dentro de los tres días siguientes.

En caso de incumplimiento, podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante ejecución sustitutoria a costa del interesado, dando lugar a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

TITULO SEGUNDO

QUIOSCOS DE TEMPORADA Y PERMANENTES

Artículo 32. Procedimiento

El procedimiento para la adjudicación de los quioscos será el señalado con carácter general en las disposiciones legales aplicables a la materia para las concesiones.

Artículo 33. Competencias para otorgar la concesión

Será competente para otorgar la concesión de instalación de quioscos en terrenos de dominio público municipal el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 34. Condiciones técnicas y de instalación

Las condiciones técnicas de instalación y funcionamiento serán las que se determinen en los respectivos Pliegos de Condiciones.

Artículo 35. Duración máxima

el periodo máximo por el que podrá otorgarse la concesión será de diez años.

Artículo 36. Alimentos

Solo se podrán elaborar o expender comidas en aquellos quioscos de carácter permanente que cumplan las condiciones técnico-sanitarias que se disponen en la Reglamentación Técnico-Sanitaria de los Comedores

Colectivos, contando previamente con la autorización sanitaria pertinente.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el interior del Centro Histórico (excluidos los Muros), podrá admitirse el establecimiento de terrazas y veladores en supuestos en los que se incumpla la Normativa General, siempre que se justifique la conveniencia y oportunidad de su instalación y su no interferencia con el tráfico rodado y peatonal. En cualquier caso, será facultad discrecional de la Corporación, la estimación de los argumentos al respecto y la aplicación de la excepción.

Este régimen especial será de aplicación en tanto no se redacte una Ordenanza especial para el Centro Histórico.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín oficial de La Rioja.

Logroño, 4 de Julio de 1990.— El Alcalde.

Proyecto de reparcelación en la Unidad de Actuación U.26 "El Carretil"
III.C.1017

Tramitándose en la Unidad Técnica de Urbanismo expediente administrativo 109/88 sobre Proyecto de Reparcelación en la Unidad de Actuación U.26 "El Carretil" y, habiéndose procedido a la notificación individualizada a los afectados, ha resultado, en los interesados que a continuación se relacionan, bien la falta de conocimiento del domicilio o la incorrección del que figura en el expediente, en consecuencia, al amparo del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procede a notificar a todos ellos y a cualquier persona que pudiera interesar, que por Acuerdo Plenario de fecha 3 de Mayo de 1990, se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación U.26 "El Carretil" con todos los efectos inherentes a tal aprobación, según lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley del Suelo y 124 del Reglamento de Gestión Urbanística, y ello con las rectificaciones operadas, que han quedado incorporadas al proyecto refundido.

Contra este acuerdo los interesados pueden interponer recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro recurso, que se estime conveniente.

Relación de notificados mediante el presente anuncio:

- Loza Alonso, Amando
 - Morteruel Vicente, Primitiva
 - Colada, S.A.
 - Jiménez Muñoz, Maximiliano
- Logroño, 29 de Junio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTA ENGRACIA DEL JUBERA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 III.C.1023

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1990 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.550.000
2	Impuestos indirectos	600.000
3	Tasas y otros ingresos	7.055.000
4	Transferencias corrientes	1.520.000
5	Ingresos patrimoniales	844.359
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	22.000.000
TOTAL INGRESOS		33.569.359
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	2.792.582
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	3.216.383
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	27.500.000
7	Transferencias de capital	60.000
TOTAL GASTOS		33.569.359

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último